

• • •

CG-A-62/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DEL CARGO QUE OCUPA EL CONSEJERO ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los y las integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • •

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo número **INE/CG807/2015** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al **Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes**. Mismo que fue instalado en sesión extraordinaria solemne de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo **CG-A-23/15**.
- V.** En fecha quince de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PROFESIONAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, identificado con la clave **CG-A-34/15**, ocupando dicho cargo la C.P. Lilia Teresa Martínez Flores.
- VI.** En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se creó la Comisión del Servicio Profesional Electoral, identificado con la clave **CG-A-36/16**, quedando integrada dicha Comisión de la siguiente manera:

Presidente:	Juan Carlos Cruz Pérez.
Secretario:	Sergio Reynoso Silva.
Vocal:	Irma Alicia Rangel Morán.
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

- VII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el

• • •

que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- IX.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho concluyeron sus cargos tres integrantes del **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** designados por un periodo de tres años, entre quienes se encontraban la Licenciada Irma Alicia Rangel Morán y el Licenciado Juan Carlos Cruz Pérez; por lo cual, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número **INE/CG1369/2018** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la **Consejera y los Consejeros del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes** que remplazarían a los previamente señalados; mismos que tomaron protesta en sesión extraordinaria solemne de fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho.
- X.** El día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo a efecto de analizar y determinar el sentido de la rotación e incorporación en sustitución de la Consejera y el Consejero referidos en el Resultando que antecede, de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Sergio Reynoso Silva.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	José de Jesús Macías Macías.
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

- XI.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE

• • •
ABROGA EL APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, identificado con la clave **CG-A-60/18**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 68 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece como fines del Instituto Estatal Electoral, los siguientes:

“ARTÍCULO 68. (...)

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

• • •

(REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2018)

V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

IX. Prevenir, atender, sancionar, y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LEGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”

• • •

TERCERO. Que el artículo 75 en sus fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) XX. *Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXIII. **Aprobar la integración de las comisiones del Consejo en términos de los reglamentos respectivos, de entre las cuales deberá constituirse la Comisión de Quejas y Denuncias de manera permanente;** y (...) XXX. *Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.*”.*

CUARTO. El artículo 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que la Dirección Administrativa cuenta con las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 81. (...)

I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto de conformidad con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a más tardar en la primera semana del mes de julio, el cual entregará al Consejero Presidente;

II. Gestionar la entrega de los recursos financieros para la operación del Consejo y demás organismos electorales;

III. Contratar, adquirir y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios que requieran los organismos electorales y las direcciones ejecutivas del Instituto para el funcionamiento y ejecución de sus programas;

IV. Las compras y suministros de todo tipo de materiales deberá realizarla de conformidad con lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes;

• • •

V. Llevar los registros contables de las operaciones financieras que se realicen en el Instituto;

VI. Elaborar los estados financieros del Instituto;

VII. Proporcionar a los organismos electorales los recursos y documentación necesarios para su funcionamiento; así como los recursos del financiamiento público ordinario y extraordinario que correspondan a los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes;

VIII. Apoyar a los organismos electorales en las actividades que se realicen el día de la jornada electoral;

IX. Proporcionar al Contralor la información y documentación necesaria para el desempeño de sus labores, y

X. Las demás que les sean asignadas por el Consejo, el Consejero Presidente y otras disposiciones.

QUINTO. Los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes disponen a la letra que:

“ARTÍCULO 8°.

1. El Consejo aprobará la integración o creación de Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o temporales, ello con la finalidad de que el Instituto realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia. Las y los

• • •
Consejeros deberán integrar de manera equitativa las comisiones que forme el Consejo.”

“ARTÍCULO 9°.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.”

SEXTO. Así mismo, el artículo 10 numerales 1, 2, 3, y 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a su literalidad establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

*1. Las Comisiones se integrarán por Consejeros, las cuales podrán invitar a las y los representantes nombrados ante el Consejo, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes nombrados ante el Consejo, quienes tendrán únicamente derecho de voz; con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con Consejeros. **La Presidencia de las Comisiones podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes.***

Las Comisiones tomarán sus determinaciones por mayoría de votos de los Consejeros que las integran, y con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente o Presidenta;*
- II. Un Secretario o Secretaria;*
- III. Un Vocal; y*
- IV. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa que será un integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.*

2. La o el Secretario Operativo será el servidor público que designe el Consejo, podrá participar en todas las discusiones, teniendo únicamente derecho de voz. En caso de ausencia, éste propondrá a su suplente.

3. El Secretario o el personal designado por este, podrá asistir a las Sesiones con derecho a voz.

4. Deberán constituirse de manera permanente, las siguientes Comisiones:

1. Quejas y Denuncias;
2. Capacitación y Organización Electoral;
3. **Servicio Profesional Electoral;**
4. Educación Cívica; e
5. Igualdad Política y no Discriminación.”

(Lo resaltado es de esta Autoridad)

SÉPTIMO. Los artículos 12, 17 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes establecen respectivamente que:

“ARTÍCULO 12.

1. Las Comisiones estarán facultadas para la supervisión de las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las áreas del Instituto, proponer acciones, programas y proyectos, relacionadas con el objeto de su creación.

2. Las Comisiones tendrán la obligación de:

• • •

I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad;

II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

3. En lo particular, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá la facultad, en su caso, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de la imposición de medidas cautelares, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del Código.”

“ARTÍCULO 17.

1. Las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

2. Los acuerdos y recomendaciones que emanen de las Comisiones serán turnados al Consejero Presidente y a las y los Consejeros para que, en su caso, emitan observaciones que se remitirán a las comisiones, a fin de que posteriormente sean sujetos a aprobación del Consejo. Todo acuerdo que tenga un impacto presupuestal deberá seguir las reglas aplicables a la materia.

3. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.”

“ARTÍCULO 19.

1. Las Comisiones permanentes del Consejo se deberán reunir por lo menos dos veces al año, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o

• • •

de la mayoría de los integrantes de la misma, con excepción de las convocatorias para las reuniones de la Comisión de Quejas y Denuncias, las cuales deberán notificarse de manera personal.

2. La Presidencia de las Comisiones presentará una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus presidencias.

3. La Presidencia de las Comisiones permanentes presentará al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados. Para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.”

OCTAVO. Conforme al Resultando **VI** del presente acuerdo, cabe señalar que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se creó la Comisión del Servicio Profesional Electoral, identificado con la clave **CG-A-36/16**, mismo que en su Considerando **SEXTO** establece que el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vigente en esa fecha, señalaba que la Presidencia de dicha Comisión será rotativa en forma anual entre sus integrantes, por lo anterior, y toda vez que a la fecha del presente ha transcurrido la temporalidad prevista en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en aras de favorecer las prácticas que garanticen la libre expresión de las ideas y la participación responsable, la amplia deliberación colegiada, así como la eficacia de los procedimientos que se presenten ante este Órgano Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General determina procedente aprobar la rotación del cargo que ocupa el Consejero

• • •

Electoral que integra la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**, así como la sustitución de dos de sus miembros en atención a la conclusión de sus encargos como Consejera y Consejero Electoral, y de esta manera, cumplir los extremos que señala el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. En este orden de ideas y derivado de lo acordado en la reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales referida en el Resultando X del presente acuerdo, en la que determinaron el sentido de la rotación del cargo de la Secretaría de la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**, así como de la sustitución de dos de sus miembros, es que la referida Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Sergio Reynoso Silva.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	José de Jesús Macías Macías.
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

Integrantes que, en el ejercicio de sus funciones dentro de la citada Comisión, contarán con las facultades señaladas en los artículos 13, 14, 15 y 16, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

El Presidente saliente rendirá cuentas de los actos y hechos acontecidos en su periodo al frente de la Comisión, incluso de aquellos que surtan efectos con fecha posterior pero que su origen hubiera sido generado dentro del periodo a su cargo.

Es importante señalar que las Comisiones se encuentran integradas de manera equitativa por las y los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

DÉCIMO. Ahora bien, se reitera que la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**, fue creada con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- I. Proporcionar seguimiento puntual a la implementación de los Estatutos, lineamientos y disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
- II. Dar a conocer los trabajos realizados para la integración de los servidores públicos al referido Servicio Profesional.
- III. Mejorar y perfeccionar las labores de este Órgano Electoral, relativas a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) puntos 1, 4 y 5, 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 68, 75 fracciones XX, XXIII y XXX, 78 fracciones VII y XXIV, y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de dos nuevos miembros, así como la rotación del cargo que ocupa el Consejero Electoral que compone la **COMISIÓN DEL SERVICIO**

• • •

PROFESIONAL ELECTORAL, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General designa a los Consejeros Electorales, así como a la funcionaria electoral que deberán integrar la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**, a partir de su toma de protesta conforme a lo siguiente:

Presidente:	Sergio Reynoso Silva.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	José de Jesús Macías Macías
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

CUARTO. La **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL** por su naturaleza tendrá el carácter de permanente, y entrará en funciones con su nueva estructura a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a la y los integrantes de la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece el

• • •

artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. - **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.